

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 35.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 5 del mes actual me dijo lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación con fecha 17 de Marzo último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo por circular á todas las autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, referente á la consulta que le dirigió el Ministerio de Marina, respecto á si el Capitan general del departamento de Cádiz debía ocupar en funciones religiosas puesto preferente al Capitan General de Andalucía, cuando este fuese Mariscal de Campo mas moderno, como asimismo de las consultas promovidas por diferentes Capitanes Generales de la Península y de Ultramar acerca del puesto que deben tener en las funciones religiosas los funcionarios públicos y las autoridades de Marina y sobre si los Oficiales de los Cuerpos de la Armada deben ó no concurrir con los demás institutos militares á la Visita de los Sagrarios el dia de Jueves Santo. Enterada S. M., teniendo en cuenta lo que de los indicados antecedentes aparece así como de las ordenanzas y disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien determinar:

1.º Que la pretension del Jefe de Es-

cuadra D. José Maria de Bustillo, como Capitan General del departamento de Cádiz, de ocupar, como ocupó, puesto preferente al Capitan General interino del Distrito de Andalucía, Mariscal de Campo D. Francisco Guajardo, al concurrir en una de las Iglesias de San Lúcas de Barameda á la presentacion y bautismo de una de las hijas de la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, fué á todas luces infundada, toda vez que, aunque interino en el mando que ejercia este último General, tal carácter no pudo privarle de la representacion del Consejo de Ministros de que se hallaba investido de Real orden; por cuya sola circunstancia nadie podia sobreponérsele, aun siendo de mayor empleo, ni rebajar tampoco por otra parte en lo mas mínimo la categoria militar de que entonces se hallaba en posesion, puesto que á los cargos en las posiciones oficiales es á los que van inherentes las prerogativas, preeminencias y consideraciones que se dispensan á los que los desempeñan siquiera sea interinamente, como en el caso de que se trata ocurría.

2.º Que la reclamacion de asiento que hizo é indebidamente obtuvo el Capitan General del Departamento de Cádiz, habria estado en su lugar, si hubiese sido mas graduado ó antiguo que el del distrito de Andalucía, y este no hubiera tenido la representacion del Gobierno para asistir al acto de que anteriormente se ha hecho mérito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10, tratado 2.º, título 3.º de las ordenanzas generales de la armada que, en concurrencia de estas autoridades para tratar de asuntos del servicio, da la preferencia siempre al de mayor antigüedad de grado: por lo que siendo el Jefe de Escuadra Bustillo mas moderno que el Mariscal de Campo Guajardo, no tuvo razon, ni aun en este caso, para pretender ni ocupar un puesto que no le correspondia.

3.º Que en el caso de concurrir los Capitanes Generales de distrito y departamento, propietarios ó interinos, á un punto en que se celebre funcion pública religiosa ó de otra naturaleza, obtendrá la preferencia en el puesto el de mayor grado ó antigüedad, conforme á lo que se dispone en el citado artículo de las ordenanzas de la armada.

4.º Que los Comandantes Generales de los Apostaderos de Cuba y Filipinas, en razon á la importancia de su mando y

á las atribuciones que les son propias, deben ocupar lugar en toda funcion pública religiosa ó de otra índole, despues del Gobernador Capitan General de aquellas Islas.

5.º Que correspondiendo á los Gobernadores civiles de las provincias la presidencia en todos los actos públicos religiosos ó de otra naturaleza, para cuya celebracion sea necesaria su autorizacion previa, al tenor de lo dispuesto en el caso 9.º art. de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, si concurriesen á ellos los Capitanes Generales, ocuparán puesto despues de aquellas autoridades.

Y 6.º Que en cuanto á la asistencia de los Cuerpos de la armada á la visita de los Sagrarios, el dia de Jueves Santo, acompañando con los demás institutos militares á los Capitanes Generales de los Distritos, debe estarse á lo prevenido en Real orden de 18 de Febrero de 1863, que no hace obligatoria la asistencia de dichos cuerpos á los referidos actos.—De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 26 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 36.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que fueron extraídas á un vecino de Hita de su propia casa, poniéndolas á mi disposicion caso que fueran habidas.

Guadalajara 27 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, baja y algo rozada por el lomo de la cincha y desherrada.

Una burra bastante alta, rucia y tambien esquilada.

Otra mas pequeña y esquilada.

Otra negra sin esquilada.

Núm. 37.

En el sorteo celebrado el dia 23 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Lucana Pizarroso, hija de Don Blas, Miliciano Nacional de la villa de Sancti-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 27 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 38.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, el nombramiento de Investigador Subalterno de Bienes Nacionales de los partidos judiciales de Atienza y Sigüenza en favor de D. Felipe Garcia, vecino de Atienza, se anuncia en este Boletín para conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades de los expresados partidos.

Guadalajara 27 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 39.

Estadística.

La Direccion general de Estadística tiene vivísimos deseos de conocer los datos contenidos en los modelos que á continuacion se insertan, referentes al grado de instruccion de los individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza. En su virtud, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia me remitan los estados con arreglo á dichos modelos, cuyas noticias deben obrar precisamente en los respectivos municipios. Esta circunstancia, y la sencillez y claridad de su redaccion, me hacen concebir la esperanza de que en el término de tercero dia se hallarán en mi poder. De lo contrario tendré que tomar irremisiblemente una providencia severa contra los morosos, para hacerles comprender la necesidad en que se hallan de cumplir con

1887, que interesa conocer a los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTICULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion a ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos a los jóvenes no cumplidos, no pertenecientes a dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día de las edades marcadas antes, a que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser firmados los aspirantes declarados alumnos.

ARTICULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente a sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

ARTICULO 18.

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento a concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

ARTICULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir, que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca a sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir a este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificaciones que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida a los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

ARTICULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; éstos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan a las instancias, y harán constar las faltas que no-

NOTA. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas portada sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

taren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion a que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

ARTICULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos a Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá a disposicion de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

ARTICULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

ARTICULO 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTICULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo a la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

ARTICULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar a los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, ó *insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

ARTICULO 26.

Los examinados que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año, debiendo emperó ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

ARTICULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de éstos, con arreglo a sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan

hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

ARTICULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opcion a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

ARTICULO 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase; a los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas a razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

ARTICULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTICULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma a que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTICULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán a los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente a sus empleos en infantería.

ARTICULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

ARTICULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, a fin de impedir que pasen de unos a otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTICULO 35.

El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilancia de la policía, el orden y la disciplina, y dan-

do parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus Profesores y al Subprofesor de semana.

ARTICULO 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

ARTICULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando a cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia a los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teoría y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esguima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar; complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y éstos; legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, a cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica

ca del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sin prestea condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

(Se concluirá.)

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este dia en los autos ejecutivos á solicitud del Procurador D. Manuel Maria Valles, á nombre de D. Maximino Jimenez, vecino de esta ciudad, contra Leon Vazquez, que lo es de Chiloeches, para pago del principal y costas que este adeuda, se venden las fincas de su propiedad, sitas en término de aquel pueblo, que con su tasacion son las siguientes:

Rs. vn.

Una tierra en el Cascon, de una fanega seis celemines; linda Saliente Domingo Palero, al Mediodía Duque del Parque, Poniente y Norte D. Rafael Padilla, tasada en quinientos cuarenta reales. 540

Otra en los Olmillos, de una fanega seis celemines, con seis olivos; linda Saliente otra de Maximino Palero, Mediodía camino de Madrid, Poniente José Inglés y Norte camino de Guadalajara, en ochocientos sesenta reales. 860

Otra en el Chaparral, de dos fanegas; linda Saliente Balbino Garcés, Mediodía José Inglés, Poniente Gil Lopez y Norte Don Rafael Padilla, en seiscientos reales. 600

Total valor. 2.000

La subasta tendrá efecto el martes 22 de Mayo inmediato, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á 24 de Abril de 1866.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Isidro Montelíu.

JUZGADO DE PAZ

de Somolinos.

Tomás Nieto y Cerezo, Secretario del Juzgado de Paz de Somolinos.

Certifico: Que en la Audiencia de este Juzgado se ha celebrado acta que con la sentencia que incluye, dice:

Acta de comparecencia de juicio verbal y sentencia contra Felipe de Bernardo. En el pueblo de Somolino á 16 dias del mes de Abril de 1866, al señor Isidoro Bravo, Juez de Paz de este pueblo, se presentó Juan Urbaneja, vecino del mismo, con objeto de continuar la demanda incoada en este Juzgado de Paz, para la cobranza de 25 reales que Felipe de Bernardo, vecino de Campisabalos le es en deber, procedentes de géneros de

consumo que debengó, hallándose el Urbaneja en Campisabalos de residencia como arrendatario que fué de los ramos de consumo en el año económico de 1863 á 1864, insiendiendo sea condenado al pago y á las costas causadas por su morosidad y falta de comparecencia. El señor Juez de Paz ha oido la reclamacion del interesado; y no habiéndose presentado Felipe de Bernardo, demandado para este juicio, segun se le previno con fecha 11 de Abril del corriente año, cuya notificacion tuvo efecto el dia 14 del propio mes, segun aparece de la diligencia practicada por el Secretario de aquel Juzgado, quien le ofreció el duplicado de la demanda y le devolvió en el acto, manifestando una respuesta extemporánea é improcedente, que ha lugar á declararlo rebelde. Y considerando que segun lo dispuesto en el artículo 1171 de la ley de Enjuiciamiento civil, el señalamiento hecho para la comparecencia no puede alterarse, si no por justa causa alegada y probada ante el Juez de Paz, Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Que debia declarar y declarar rebelde al demandado Felipe de Bernardo, vecino de Campisabalos y le condenaba al pago de 25 reales que le ha reclamado Juan Urbaneja, vecino de este pueblo, mas á la solvencia de 49 reales vellon de costas originadas hasta el presente, en término de quinto dia, publicada que sea en esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y á todos los demás gastos que se originen hasta verificar el pago de principal y costas.

Que definitivamente juzgando, así lo proveyo, mandó y firmó con el concurrente de que yo el Secretario certifico.—El Juez de Paz, Isidoro Bravo.—El actor, Juan Urbaneja.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

Publicacion. Ha sido leida y publicada la sentencia anterior por el señor Isidoro Bravo y Perez, Juez de Paz propietario del distrito municipal de Somolinos, estándose celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Manuel y Gabriel Alder, vecinos de dicho pueblo, hoy 18 de Abril de 1866; firman, certifico.—Gabriel Alder.—Manuel Alder.—Nieto y Cerezo.

Concuerda lo inserto con su original que obra en el referido expediente á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, relativo á la notoriedad de las sentencias de los juicios en rebeldia y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo, la cual se dignará visar el señor Juez de Paz en Somolinos á 20 de Abril de 1866.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.—V. B.—El Juez de Paz, Isidoro Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el dia 24 de Marzo último para la subasta de un robe procedente de corta fraudulenta en término de esta villa y perteneciente á sus propios, se celebra otro á los quince dias de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial con la rebaja de un 10 por 100 de la subasta anterior.

La longitud y latitud del indicado robe se expresa en el anuncio inserto en el Boletín oficial de 9 de Marzo último, número 108.

Castilmimbres 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Prudencio Sotodosos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Previa la correspondiente autorizacion

de la Excm. Diputacion de esta provincia de Guadalajara, se celebrarán en la Casa consistorial de esta villa en los dias 29 del presente mes de Abril y el 6 de Mayo próximo de once á doce de sus mañanas, primera y segunda subasta para el arriendo de todos los ramos de consumo de esta expresada villa en conjunto y con la venta á la exclusiva durante el próximo año económico de 1866 al 1867; bajo el pliego de condiciones y testimonio de precios á que han de venderse las especies, que se tendrán de manifiesto en el acto de los remates, sirviendo de tipo la cantidad de 391 escudos 800 milésimas por cuota fija para el Tesoro y además la que corresponda por recargos provinciales, municipales, premio de cobranza, etc.

Malaguilla 22 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Manuel Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

D. Pedro Ramiro, Alcalde constitucional de esta villa de Renera.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por la Excm. Diputacion provincial para arrendar las especies sujetas al pago del impuesto por consumos con la facultad de la exclusiva al por menor en las ventas para el año próximo de 1866 á 1867, la corporacion ha acordado que el primer remate tenga efecto el Domingo 29 de los corrientes, el segundo el 6 de Mayo inmediato y si fuere necesario el tercero el dia 13 del mismo en las Casas consistoriales de dicha villa de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renera 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—P. A.—Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza.

Hallándose formado el repartimiento de consumos para el año próximo económico de 1866 á 1867, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacer las reclamaciones los contribuyentes inscritos en el mismo; las que siendo justas se oirán y pasado dicho término serán desestimadas.

Villacorza 23 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Garrido.—Lorenzo de la Fuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Taragudo 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él

inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Bañuelos 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Tomás Torija.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Prádena 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Cerrada.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torremochuela 21 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, José Moreno.—D. O.—El Secretario interino, Mariano Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los Labradores y Carreteros.

Procedentes de compra hecha al Cuerpo de Ingenieros de unos carros de cuatro ruedas que les han servido para la conduccion de sus barcas y puentes, se hallan de venta en esta poblacion y calle de Caldereros núm. 12, los efectos que han producido dichos carros al desacerlos, y se dan á los precios arreglados que se expresan á continuacion:

Rs. vn.

Juego delantero. Par de ruedas pequeñas, con sus cañoneras y eje de hierro, en. 190

Juego trasero. Par de ruedas grandes, con cañoneras y eje de hierro, en buen uso, á propósito para montar carros de labor, en. 240

Cada eje suelto, su peso 72 libras, en. 57

Cada eje con su par de cañoneras, casi nuevas, en. 80

Llantas, procedentes de ruedas deshechas, de hierro dulce, y sirven mejor que el nuevo para echar puntas y calzar rejas de labor, cada arroba. 16

Rastras con cadena y plancha doble; barrotes ó tirantes, que pueden utilizarse para estacas en toda clase de carros; clavazón, tornillaje y otras varias piezas, á precios convencionales y muy baratos.

Guadalajara 26 de Abril de 1866.—Wenceslao Diaz Carlero.

En la villa de Torre del Vulgo, inmediata á Sopetrán, se venden á precios arreglados muchas tinajas casi nuevas de Colmenar, así grandes para cocer, como medianas para caño. Tambien se venden tinillos de barro y de madera, una prensa, un alambique, medidas de cobre, zaranzas y otros efectos de bodega.

D. Juan de las Heras está encargado de la venta. 2

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 27 DE ABRIL DE 1866.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

Acordado por el Ayuntamiento que presido el subastar sin perjuicio de la venta la posada pública de estos propios por dos años, a contar desde el 24 de Junio próximo del corriente año, a igual día del viniente de 1868; ha acordado el mismo que el remate se celebre a los treinta días que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar a las doce de su día en la Sala de sesiones de esta villa.

Berninches 10 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Domingo Heredero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Martínez.

Acordado por el Ayuntamiento que presido el subastar, sin perjuicio de la venta, los dos hornos de pan-cocer de estos propios por dos años, a contar desde el 1.º de Julio próximo del corriente año, a igual día de 1868, ha acordado el mismo que el remate se celebre a los treinta días que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar a las doce de su mañana en la Sala de sesiones de esta villa.

Berninches 10 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Domingo Heredero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y el de los derechos en los mercados y feria que se le celebran en esta villa, para el próximo año económico de 1866 a 67.

El remate tendrá lugar a los quince días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial, ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Hita 10 de Abril de 1866.—El Alcalde, Santos Lopez.

En la madrugada de este día le han sido robadas a Manuel Blas Viejo, de esta vecindad, las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, sin que apesar de las diligencias practicadas hasta ahora se haya podido averiguar quienes sean los autores del robo.

Hita 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Santos Lopez.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña de corta alzada, un poco rozada en el lomo por causa de la cincha, desherrada y esquilada.

Una burra de bastante alzada, rúcia y esquilada.

Otra mas pequeña, rúcia y sin esquilar.

Otra mayor sin esquilar tambien.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeña.

Con el beneplácito del Sr. Gobernador de esta provincia, y a los ocho días siguientes al de la fecha que tenga el Boletín oficial que se inserte el presente, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Municipio el remate del uso voluntario de pesos y medidas para el año próximo de 1866 al 67; bajo el tipo de 304 rs. y demás condiciones que obran en la Secretaría del mismo, cuyo acto tendrá lugar de diez a doce de su mañana.

Torrebeña 11 de Abril de 1866.—El Alcalde Constitucional, Leon de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta el libre uso de pesos y medidas para el año económico de 1866 a 1867, cuyo acto tendrá lugar con el de las pozas de estiércol, pertenecientes a los arbitrios municipales de este distrito a los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez a doce de su mañana en su Sala de sesiones ante el Ayuntamiento de la misma, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas; no admiliéndose postura que no cubra las cuotas señaladas en dicho pliego.

El Olivar 12 de Abril de 1866.—El Presidente, Bernabé Romo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modexto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

A los quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar y se llevará a efecto en esta población la subasta del arbitrio de pesos y medidas para el próximo año económico de 1866 a 1867; cuyo acto se celebrará ante este Ayuntamiento, bajo el tipo de 60 escudos y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Mantiel 13 de Abril de 1866.—El Alcalde, Vicente Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

A los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y previa la autorización del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de esta villa celebrará subasta pública a las diez de la mañana y en la Sala de sus sesiones, para el arrendamiento del arbitrio municipal del peso y medida para uso voluntario y por solo, el año económico de 1866 a 1867. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría del municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pareja 13 de Abril de 1866.—El Alcalde, Saturnino Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspuñas.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a pública subasta en arrendamiento para el año económico de 1866 a 67 las fincas de propios y arbitrios de esta villa que se diran, bajo el tipo que a las mismas se les anota, cuyo producto les corresponde por término medio al año comun del quinquenio, cuyos remates tendrán lugar en esta Sala consistorial de once a doce de su mañana del día 20 del próximo mes de Mayo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Table with 3 columns: Tipo para la subasta, Fincas y arbitrios, Escud. Mils. Rows include El horno de pan-cocer (29 290) and El arbitrio de pesos y medidas (13 714).

Caspuñas 15 de Abril de 1866.—El Alcalde, Estéban Ruiz.—Por su mandado.—Antonio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Obtenida la competente autorización para verificar la subasta de las especies de aguardiente, jabon, carnes frescas y tocino o carnes saladas del encabezamiento de consumos de este distrito municipal, con la exclusiva al por menor, durante el año económico de 1866 a 1867, se ha señalado para efectuarlo los días 29 del actual y 6 del próximo mes de Mayo, y caso de tener que celebrar tercera subasta se hará el 13 del mismo mes, principiando a las diez de la mañana en la Sala Consistorial; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Sacedon 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Angel Moreno.—El Secretario, Pablo Grediaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para la su-ta con la venta exclusiva de los ramos de consumos de este pueblo, como medio de hacer efectivo su encabezamiento en el año económico de 1866 a 1867, se ha acordado por el mismo que la primera subasta tenga efecto el domingo 6 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones; en cuya subasta se observarán todas las prevenciones de la ley vigente, y de conformidad al pliego de condiciones y precios que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Tórtola 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Agapito Nuño.—P. O.—El Secretario accidental, Eugenio Mateo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor, medio de hacer efectivo su concierto en el año próximo económico, se ha acordado por el mismo, que el primer remate tenga efecto el día 6 de Mayo próximo y el segundo y tercero en su caso respectivamente en los domingos siguientes 13 y 20 del mismo mes; unos y otros a las diez de su mañana de dichos días, y todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de cada remate.

Se suplica a los señores Alcaldes de Marchamalo, Alovera y Valbuena, se sirvan dar publicidad al presente anuncio, como pueblos limítrofes, acusándose por cada uno el oportuno oficio de haberlo así verificado para unirlo al expediente como está mandado.

Cabanillas del Campo 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Bernardino García.—El Secretario, Patricio Canalejas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA ESTRELLA INDUSTRIAL.

COMPANIA COMANDITARIA

constituida por escritura otorgada ante el Notario público Don Ignacio Palomar, en Madrid a 22 de Febrero de 1865.

RAZON SOCIAL, SORIA, FERNANDEZ Y COMPANIA.

CAPITAL, 5.100.000 RS. VN.

OBJETO.

ESTABLECIMIENTO DE UNA GRAN FABRICA DE PAPEL DE TODAS CLASES EN LA ESTACION DE VILLALBA, PROVINCIA DE MADRID, FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Oficinas: calle del Amor de Dios, núm. 11, segundo.—Horas de despacho: de diez a cuatro.

PROSPECTO.

No há mucho tiempo que se inauguró en España el establecimiento de los Bancos

y Sociedades de Crédito y Seguros. Multitud de capitales que, por inercia unos, por mala inteligencia otros, por miedo los más, se habían retirado hasta entonces de la circulación, acudieron á formar parte de aquellos gremios, que, acrecentando sus propios intereses, han proporcionado al comercio grandes medios de desarrollo, facilitándole, bajo distintas formas, los descuentos que hacen posible la multiplicación de las transacciones: han dado al propietario el gran recurso de conservar sus fincas á cubierto de todo riesgo, y han procurado, por último, para las familias, elementos de asegurar por un sistema económico, la suerte de cada uno de sus individuos; por más que se lamenten las fatales consecuencias que algunos gremios de crédito han ofrecido por su deseo de presentar pingües ganancias sin elementos seguros para obtenerlas.

El espíritu de asociación, felizmente puesto en práctica con dichos establecimientos, ha llevado su acción benéfica á determinadas instituciones; ha protegido intereses privados; pero esto no es, sin embargo, lo que el país reclama y debe esperar. Hasta aquí el objeto de las asociaciones ha sido casi exclusivamente humanitario: nada han hecho que tienda, no ya á crear, á establecer industrias, pero ni á fomentar, ni engrandecer las pocas que se conocen, y de este abandono del ramo más importante que tienen las naciones, resulta: *que nuestro comercio, en su mayor parte, tiene que ser tributario de las empresas industriales que, con profusión y en el mejor estado de prosperidad, se encuentran en el Extranjero.*

No es nuestro ánimo desvirtuar en lo más mínimo el buen concepto que debe merecer al público el propósito de esas Sociedades; lejos de esto, reconocemos su importancia y aplaudimos su institución, merced á lo cual, están en vías de progreso y solución cuestiones de la mayor trascendencia en el orden social. Exponemos estas ligeras reflexiones solamente para hacer notar que, si esas instituciones homogéneas desde su origen, con un solo objeto, por más que en las combinaciones difieran algo, vienen dando buenos resultados en lo general, nosotros, que somos de los primeros en la actual época á fundar una sociedad, puramente industrial, del mayor interés para los que la constituyan, para las clases trabajadoras y para la prosperidad de la Nación, debemos esperarlos en más grande escala.

Y en efecto: la industria del papel, que en todos los países merece la preferencia de los capitales, se encuentra en España en tal situación, que apenas basta á llenar una parte de nuestras necesidades.

Esta falta procede de la insuficiencia de los motores establecidos; más aún, de la escasez de medios económicos de comunicación, y mucho más de la falta de espíritu de asociación industrial, hasta el punto de que, siendo la Corte el centro de consumo del papel, el más abundante productor de las primeras materias para fabricarlo, el que más utilidades ofrece en esta industria, no se ha explotado hasta que un pensamiento feliz, aprovechando las inmensas ventajas que proporciona la situación que hemos elegido y podido conseguir, nos ha llevado á inaugurarle con la perspectiva y el estímulo de *grandes y seguras ganancias* en la explotación de este elemento de vida y de riqueza.

La fabricación del papel es una de las que producen en España y en el Extranjero los más pingües beneficios, como es fácil comprobarlo por el estado en general de las casas que á ella se dedican.

Si, pues, hay muchos que han logrado una posición elevada en el comercio por las grandes utilidades que les ha dejado la fabricación del papel, no obstante que la han practicado en las malas condiciones de abasto, de motores, de situación y de venta, ¿qué no hemos de esperar nosotros que, aprovechando la proximidad de la capital de la monarquía y el trazado de la red-ferrea más importante de España, nos vamos á establecer de tal manera que nos sea fácil recibir las primeras materias y expendir los géneros manufacturados con una economía de más de un 50 por 100 sobre lo que, en concepto de transportes, satisfacen las fabricas creadas antes de la inauguración de los caminos de hierro, que hoy unen con Madrid las demás capitales de España, y con España todos los mercados extranjeros?

Tal es, en efecto, nuestro propósito: establecer una fábrica á 38 kilómetros de Madrid, en la estación de Villalba, lindando con el ferro-carril del Norte y el río Guadarama, de modo que podremos aprovechar las aguas puras de este río, así como las facilidades de transportes que nos proporciona la vía.

Al efecto hemos constituido nuestra Sociedad, con la fecha indicada al frente de este prospecto, y la hemos constituido, apenas circulado entre pocos la noticia de esta empresa, con personas notables, más que por su buena posición social, por su limpio nombre y su esclarecido talento.

La industria del papel es tan conocida de todos, que no creemos necesario entrar en detalles extensos para demostrar cómo la transformación del trapo ó de cualquiera materia fibrosa en pasta ductil, susceptible de laminación y satinación, puede dar lugar á una operación provechosa.

Prácticamente existen dos sistemas de hacer papel: el de *tina* y el de *maquina*, industrialmente no existe más que uno: el de *maquina*, ya sea esta la de Dickenson, hoy abandonada en la mayor parte de las fábricas, ya sea la de Robert, perfeccionada por Canson.

Inútil es decir que el sistema que tratamos principalmente desarrollar es el de *maquina*, proponiéndonos montar tres ó cuatro de ellas, estableciendo, sin embargo, algunos juegos de tinas para la elaboración y surtido de papeles especiales.

Hubiéramos podido deslumbrar al público solicitando y consiguiendo, algún privilegio de invención ó de importación por cualquier sistema más ó menos perfeccionado de transformar en papel las materias fibrosas, que, á más de las contenidas en el reino vegetal, existen en el animal y mineral; pero hemos preferido confiar en la bondad y valor de nuestras convicciones en esta industria, debidas á los estudios de personas eminentes en el ramo, y á los conocimientos que tenemos sobre él adquiridos; satisfechos de que para el buen resultado de nuestra empresa, no hemos menester *ni pompas elogios, ni auxilio oficial.*

Intentamos poner en práctica todos los sistemas que sabemos y que son los más propicios á la realización de ese *desideratum* de la industria del papel; confiamos en el valor intrínseco de los elementos con que se abona esta empresa, que están al alcance del más simple raciocinio, y científica y matemáticamente demostrados, en la luminosa Memoria, que estará de manifiesto en estas oficinas, escrita por el distinguido ingeniero D. Carlos Villedeuil. Sin embargo de esto, y de que nuestra preferente materia de fabricación será el trapo, diremos que, persuadidos de las crecidas utilidades que pueden reportar la introducción en las pastas de materias que todavía son poco usuables, haremos papel con paja, esparto, estiércol, maderas, cuero y cuales-

quiera otras de cuyo feliz éxito en el resultado práctico, estemos perfectamente convencidos.

Nuestro objeto es:

- 1.º Colocar nuestra fábrica en condiciones especiales que no tiene ninguna de las que hoy existen en España.
- 2.º Aprovechar los procedimientos y la maquinaria más perfeccionada que se conocen.
- 3.º Fabricar papel en gran cantidad y de todas clases.

Hemos explicado el por qué de los dos primeros extremos; en cuanto al tercero llamamos la atención de todos los que conocen la industria que nos ocupa, sobre los cálculos del malogrado Luis Pielle, que ha mostrado matemáticamente que, si fabricando 400 kilogramos de papel cada día se gana el 9 por 100, fabricando 1.000 kilogramos, se obtendrá el 32 por 100.

Nos proponemos con tres máquinas hacer una producción superior; y sin embargo de nuestros cálculos estampados en la Memoria escrita al efecto, no hemos querido sacar más que el 28 por 100 de interés al capital, cuyo producto subiría con mucho introduciendo en nuestra fábrica el trabajo continuo de día y noche, que duplica á su vez la fabricación y la fuerza reproductiva del capital, sin más que un ligero aumento en los gastos generales.

Teniendo á nuestra disposición, como lo tendremos, un motor de vapor con la docilidad, constancia y regularidad que le son propios, nuestra fuerza de trabajo estará sin límite, y podremos perfectamente realizar lo que prometemos; de modo que si nuestra fábrica es una tercera parte mayor que las mayores de la Península, en producción no será una tercera parte, sino tres veces mayor. En efecto, siendo la fuerza como de tres á dos, la producción será como de seis á dos.

Réstanos decir cuál es la organización económica de nuestra empresa.

Persuadidos de que la responsabilidad franca, legal y directa, es una de las primeras condiciones que hay que presentar en los negocios, puesto que garantiza su mejor gestión posible, hemos elegido la forma Comanditaria para la constitución de nuestra Sociedad.

Su domicilio es en Madrid, y su duración 25 años.

El capital ó haber social será en totalidad de 5.100.000 rs.

Con el objeto de que estén al alcance de todas las fortunas los beneficios de esta empresa, se fija la menor fracción admisible en 3.000 rs., pudiéndose aumentar progresivamente sobre esta cifra que servirá de tipo, como 6.000, 9.000, 12.000 etc.

Estas participaciones serán pagaderas en Madrid en 15 plazos iguales, siendo el primero al tiempo de adherirse á la Compañía, y los restantes en catorce meses consecutivos, á contar desde que empiece á funcionar la misma, que será cuando se hayan reunido 2.000.000 de reales, pudiendo elevarse la suma hasta los citados 5.100.000 rs., según disponga la gerencia, en virtud de adhesiones que se harán constar por escrituras ó documentos fehacientes.

Debiendo haber alguna ventaja en la forma de hacer los pagos á favor de los comanditarios que han constituido la Sociedad ó se adhieran á ella hasta cubrir los primeros dos millones, se establece que, los que ingresen después, abonen en 10 plazos mensuales las cantidades porque se suscriban, en vez de los 15, exceptuándose solo los socios primitivos que deseen tomar mayor participación, siempre que lo efectúen en el término de dos meses.

La Compañía será dirigida y administrada por los Sres. Soria y Fernandez con arreglo al Código de Comercio, bajo la vigilancia de una Comisión, compuesta de cinco señores socios, que serán elegidos en la primera reunión general que se celebre.

El banquero de la Sociedad será el Banco de España.

Creemos inútil estampar más detalles sobre la Administración de la Compañía puesto que por separado existen en las oficinas las condiciones de la Escritura que la rigen.

Presidirá en las operaciones de la Sociedad la mayor publicidad, muy especialmente para con los señores socios, á cuyo efecto, por conducto de un periódico, órgano oficial de la misma, ó en la forma que se crea más á propósito, se les dará noticia todos los meses de cuanto necesiten saber; y como hemos de tener afección por aquellos adquieran cumplida conciencia de la forma y manera en que se invierten las cantidades que ingresen, quedará satisfecho nuestro anhelo, cuando sean completamente inspeccionadas nuestras operaciones.

Concluiremos manifestando que, íntimamente persuadidos de la bondad del negocio que creamos y que entregamos á la apreciación pública, deseosos de obtener de un modo digno, recompensa en nuestros intereses y desvelos, de proporcionar á los que nos favorezcan con su confianza, una ganancia cierta y de consideración que tan difícil es de hermanar en otras empresas, no hemos vacilado en hacer sacrificios hasta venir á plantearle, aportando trabajos é intereses de no escasa cuantía.

A este fin nos ha inclinado, á más de nuestro deseo, el de personas de elevado criterio y alto valer, con cuya cooperación nos vemos auxiliados en nuestra empresa.

Si esto, las seguridades que ofrece el empleo de los capitales en esta industria y la que en nuestro concepto damos en la forma y condiciones con que la establecemos garantidas á la vez por nombres que cuentan una vida de honradez y laboriosidad, son bastantes á satisfacer las más previsoras exigencias, tenemos además la confianza de que los hechos y resultados confirmarán ventajosamente cuanto consignado dejamos.

NOTA. Aunque, como dejamos expuesto, no ha sido conocido más que por muy pocas personas el proyecto de esta Sociedad, antes de otorgar su Escritura en la fecha que se expresa á la cabeza de este prospecto, ha sido constituida por los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Joaquín Aguirre, ex-Ministro de Gracia y Justicia y propietario; señor D. Juan Bautista Peyronnet, arquitecto, propietario, concejal de Madrid y Diputado á Cortes; Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro del Tribunal Mayor de Cuentas y propietario; Excelentísimo Sr. Conde de Villalobos, Gentil-hombre de Cámara de S. M. y propietario; señor D. Cayo Rubio, propietario; D. José García Losada, propietario; D. Federico Luque y Velazquez, del comercio; D. Francisco Puidullés, fabricante y propietario; D. Roberto Martín Tejedor, presbítero; D. Carlos Villedeuil, Ingeniero civil; D. Juan Antonio Ortigosa, impresor; D. Juan Tarquis, propietario; D. Francisco Abienzo, impresor; D. Braulio Calvo, comerciante; D. Francisco Moreillo, notario y propietario; D. Lino Peñuelas, Ingeniero Jefe de minas y propietario; D. Manuel de Diego, propietario y Procurador; D. Rafael Taboada, gerente de la Sociedad Azucarera Refinadora; D. Pedro Taboada, del comercio; D. José Estrada profesor de gimnasia de S. A. R. el Príncipe de Asturias; D. Juan Sánchez, presbítero; D. Mauricio Búrgos, comerciante; D. Salustiano Lopez, director de un Colegio de enseñanza; D. Juan Morales, doctor en medicina.

GUADALAJARA.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.